PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DFL 1 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA FORTALECER LAS FACULTADES FISCALIZADORAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

VISTOS:

Por lo dispuesto en el artículo 63° de la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.918 Orgánica del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece en su Título III, específicamente en los artículos 79 a 92 bis, las funciones y atribuciones del concejo municipal. Entre estas, se incluyen diversas responsabilidades que deben ser abordadas a solicitud del alcalde, junto con otras relacionadas con la gestión y desarrollo de la comuna, además de varias competencias que permiten al concejo ejercer su rol fiscalizador.

Dentro de estas funciones, destacan las siguientes:

“Artículo 79.- Al concejo le corresponderá:

d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;

h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;”

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-03-2025
11:56
VIRTUAL

Estas funciones, aunque orientadas al ejercicio de la fiscalización, presentan una particularidad: la ley establece plazos para que el alcalde cumpla con sus obligaciones, pero no contempla sanciones en caso de incumplimiento.

Como señala Delgado, "la falencia más grave de nuestra legislación, en relación con las facultades fiscalizadoras del artículo 79, letras d), h) y j), es que **el incumplimiento de la ley, en tanto no se acceda o cumpla con los requerimientos hechos por los concejales, no genera ninguna consecuencia**. Así, en el caso de que un alcalde o alcaldesa no acceda a una petición formulada en los casos señalados o bien a la información solicitada por un miembro del concejo, no existe medio de impugnación ni sanción alguna para aquello."[1]

Adicionalmente, el artículo 79, letra h) de la LOC de Municipalidades, otorga a los concejales la facultad de solicitar información a los organismos y funcionarios municipales. Sin embargo, esta solicitud debe canalizarse a través del alcalde, lo que "resulta paradójico, dado que la entrega de la información solicitada por el respectivo concejal o concejala, queda a voluntad del alcalde o alcaldesa, cuya gestión es la que se pretende fiscalizar. En ese sentido, no existe razón alguna para que no pueda ser el propio concejal quien acuda directamente ante la dependencia municipal de la cual requiere información".[2]

Por lo tanto, es fundamental fortalecer las facultades del concejo como ente fiscalizador para fomentar una mayor transparencia y mejorar la gestión municipal en nuestras comunas.

IDEA MATRIZ:

Fortalecer las funciones fiscalizadoras del Concejo Municipal, facultando la solicitud directa de información a la dependencia municipal y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los plazos establecidos por ley por parte del Alcalde.

[1] https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36369/1/BCN_Funciones_y_atribuciones_Fiscalizadoras_Concejo_Municipal_def.pdf

[2] ibid

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-03-2025
11:56

PROYECTO DE LEY

Articulo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1. Agréguese, en la letra c) del artículo 29, un nuevo inciso, del siguiente tenor:
 "Asimismo, si se verificase la situación prevista en el inciso final del artículo 79, deberá informar de aquello a la Contraloría General de la República a fin de que, previa instrucción del respectivo sumario, se aplique la sanción allí mencionada.

2. Agréguese, en la letra h) del artículo 79, entre la palabra "alcalde" y la coma, la frase "o del jefe de la unidad municipal correspondiente".

3. Agréguese un inciso final al artículo 79, del siguiente tenor:
 "Si el Alcalde, o el jefe de la unidad municipal cuando corresponda, no remitiera al Concejo los informes y antecedentes a que hacen referencia las letras d), h) y j) del presente articulo dentro de los plazos que se indican, podrá ser requerido por el Concejo para que cumpla su deber dentro del plazo de 5 días. Si nuevamente no se remitieren los informes y antecedentes dentro de este plazo, tratándose de un jefe de unidad municipal, este será sancionado con una multa consistente en un 20% de su remuneración mensual. Si, por el contrario, es el Alcalde quien persiste en el incumplimiento de su deber en este plazo, su conducta será considerada como causal de notable abandono de deberes, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, letra c) de la presente ley. En ambos casos, deberán enviar los informes requeridos dentro de los 5 días hábiles siguientes."

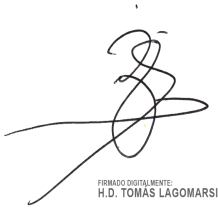


Consuelo Veloso Ávila
H. Diputada de la República





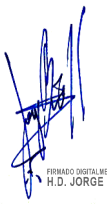
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



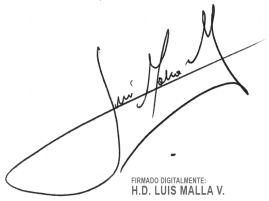
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-03-2025
11:56
VIRTUAL